



# FEDECAMARA

La Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA)

## COMUNICA

A LAS CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE TODO EL PAIS, LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES (AMHON) Y AL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

BASADOS EN LAS SIGUIENTES LEYES:

### LEY DE FEDECAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HONDURAS

**\*\*ARTICULO 30.-** Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el comercio, que se haya declarado como comerciante individual o constituido como sociedades mercantiles, deberá estar inscrito en la Cámara de su domicilio, de conformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio.

Igual obligación tendrán las sociedades extranjeras, autorizadas para operar en Honduras.

La inscripción comprenderá los datos siguientes:

- a) Nombre, razón social o denominación del comerciante y clase de comerciante;
- b) Actividades principales de su giro;
- c) Domicilio;
- ch) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos;
- d) Los Representantes;
- e) Número, tomo y folio de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- f) El capital inicial o modificado, indicando el suscrito y el exhibido; y,
- g) Lugar y fecha de declaración del comerciante individual o de la Escritura de Constitución Social y el nombre del notario que la autorizó.

La información que obra en el registro de inscripción de comerciantes, será de uso exclusivo de la Cámara y de la FEDECAMARA, y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución, podrá obtener certificación total o parcial, mediante solicitud y pago de la tarifa que señale la Cámara y la FEDECAMARA

**“ARTICULO 31.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, previa notificación de la Cámara, impondrá al comerciante una multa equivalente hasta de diez (10) veces el valor de la cuota de inscripción que debe cubrir cuando éste, estando obligado a registrarse en la Cámara respectiva, no lo efectúe dentro de los tres (3) meses después de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Los registros se renovarían obligatoriamente todos los años terminados en cero (0) y en cinco (5).

*Del valor de estos registros, las Cámaras trasladarán a la FEDECAMARA, el cinco por ciento (5%) de los cobros que se realicen. Las Alcaldías Municipales no autorizarán los permisos de operación a todo comerciante individual, persona natural o jurídica, que no se inscriba o renueve el Registro previamente en la Cámara respectiva de su Municipio o Departamento.”*

### CODIGO DE COMERCIO

**ARTÍCULO 384.** Es obligatorio el registro de todo comerciante en la Cámara de Comercio e Industrias correspondiente.

La anotación comprenderá todos los datos indicados en el artículo 380, los que se publicaran en el boletín o periódico de las Cámaras.

La falta de inscripción de un comerciante se castigará con multa diez veces mayor que el importe de los derechos de inscripción que hubiere debido satisfacer.

Por lo que se exige el fiel cumplimiento a dicha obligación establecida en el Artículo 384 del Código de Comercio, ratificada en la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (Decreto No. 57-88 del 28 de abril de 1988, y reformas según Decreto No. 22-2000 del 27 de noviembre de 2000), Artículos 30, 31 y 32.